

RESOLUCIÓN OCS-SE-003-No.020-2022

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República, prescribe: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República, determina: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.
- La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, establece: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;
- Que,** el artículo 250 de la Constitución de la República, estipula: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y



responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente.

La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (...);

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...);”

Que, el artículo 5, literales a), h) de la LOES, dispone: “**a**) Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: “Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...);” “**h**) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 18, numeral e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “La libertad para gestionar sus procesos internos;”

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completa, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior”;

Que, el artículo 86 de la Ley de Educación Superior, prescribe: “**Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior.-** Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución (...);”

Que, el artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “**Unidad de bienestar en las instituciones de educación superior. -** Las instituciones de educación superior establecerán las unidades de bienestar en sus estatutos y estructura

institucional, y asignarán un presupuesto para su implementación, funcionamiento y fortalecimiento”;

Que, el artículo 85 del Estatuto de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, determina respecto a la Dirección de Bienestar Universitario: “Es la dirección responsable de diseñar, proponer, ejecutar y evaluar políticas de bienestar integral que contribuyan a la formación y desarrollo humano de estudiantes, profesores/as e investigadores/as, servidores/as y trabajadores/as, promoviendo el respeto, promoción y defensa de los derechos humanos dentro de la comunidad universitaria.

La Dirección de Bienestar Universitario tendrá bajo su responsabilidad los procesos de trabajo social, orientación vocacional y profesional, psicología clínica, becas, defensoría estudiantil, unidad de salud y seguridad ocupacional. Las unidades se regirán por el reglamento respectivo (...);

Que, el Pleno del Órgano Colegiado Superior mediante Resolución OCS-SO-009-No.092-2021, adoptada en su Novena Sesión Ordinaria efectuada el 30 de noviembre de 2021, resolvió aprobar la fusión de las Direcciones de Bienestar Universitario, Cultura y Admisión y Nivelación; denominándose: Dirección de Bienestar, Cultura, Admisión y Nivelación Universitaria;

Que, con oficio No.2022-031-VGZC-D-Dbcanu, de 02 de febrero de 2022, el Lcdo. Víctor Zambrano Cedeño, Mg., Director de Bienestar, Cultura, Admisión y Nivelación Universitaria, presentó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, la propuesta de Planificación Estratégica de la Dirección de Bienestar, Cultura, Admisión y Nivelación Universitaria, la misma que tiene el carácter proyectivo (5 años), desde donde se plantea múltiples objetivos que caracterizan los servicios que presta esta Dirección a la comunidad universitaria. Anexa propuesta y estructura del sistema informático que se pretende implementar, la misma que consta en su contenido de: Introducción, Objeto, Líneas de acción, Políticas de la dirección, Modelo de desarrollo de la planificación plurianual de Bienestar universitario, Aspectos categorizantes, Resumen de la propuesta de gestión de servicios y calidad en Bienestar Universitario, Funciones, Proyección de puesta en marcha de la planificación estratégica de actividades de la Dbcanu, alineados a las metas y logros institucionales;

Que, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la institución, trasladó para análisis y aprobación del Órgano Colegiado Superior, la propuesta de Planificación Estratégica de la Dirección de Bienestar, Cultura, Admisión y Nivelación Universitaria, Proyección 2022-2026, presentada a través de oficio No.2022-031-VGZC-D-Dbcanu, de 02 de febrero del presente año, suscrito por el Lcdo. Víctor Zambrano Cedeño, Mg., Director de Bienestar, Cultura, Admisión y Nivelación Universitaria,

Que, en el tercer punto del Orden del día de la Sesión Extraordinaria No.003-2022, consta: “Conocimiento y resolución sobre los siguientes oficios”; y, como **3.1** “Oficio No.031-VGZC-D-DBCANU-2022, suscrito por el Lcdo. Víctor Zambrano Cedeño, Mg., Director de Bienestar, Cultura, Admisión y Nivelación Universitaria, presentando la propuesta de Planificación



Estratégica con carácter proyectivo (5 años) de la Dirección de Bienestar, Cultura, Admisión y Nivelación Universitaria”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico y el Estatuto de la Universidad;

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No.2022-031-VGZC-D-Dbcanu, de 02 de febrero de 2022, suscrito por el Lcdo. Víctor Zambrano Cedeño, Mg., Director de Bienestar, Cultura, Admisión y Nivelación Universitaria y la propuesta de planificación estratégica de la Dirección de Bienestar Universitario, que tiene como finalidad la implementación de manera integrada de la gestión administrativa a través de un programa de servicio prioritario que abarca a toda la comunidad universitaria y en especial a los estudiantes.

Artículo 2.- Autorizar la implementación de la propuesta de Planificación Estratégica de la Dirección de Bienestar, Cultura, Admisión y Nivelación Universitaria, que consta de cuatro ejes transversales propuestos en el numeral 5 del documento, a fin de alcanzar los objetivos determinados para el lustro 2022-2026, que beneficiará a la comunidad universitaria; proyecto que está orientado en un sistema integrado como lo determina obligatoriamente la ley, para que el estudiante cuente con su seguro contra accidentes desde el primer momento que ingresa a la IES.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. miembros del OCS.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores/as Decanos /as de Facultades, Extensiones y al Decano de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica.

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a las Direcciones Académicas e Investigación; Direcciones Administrativas y Órganos administrativos y apoyo; a la Dirección de Bienestar, Cultura, Admisión y Nivelación Universitaria; al Director de Administración del Talento Humano, a la Dirección Financiera.

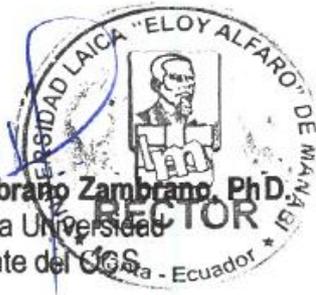
SÉPTIMA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Presidentes de FEUE, de las Asociaciones de Profesores Universitarios; de Empleados y Trabajadores y al Sindicato Único de Trabajadores.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los cuatro (04) días del mes de febrero de 2022, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.



Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General

Mcg.